



Resolución Directoral

Visto, la Memorando N° 674-2022-MTC/21.GO.PACRI, con HR N° I-446323-2022, de fecha 13 de octubre de 2022, por medio del cual, la **Gerencia de Obras - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado de Provías Descentralizado** remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC la presentación del Estudio de Impacto Ambiental - Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente para la Incorporación de 01 área Auxiliar Cantera Sunchubamba km 76+800 LI, del Proyecto: **“Mejoramiento Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – DV. Ruinas – Cuyo grande – Chahuaytiri – Colquepata – Emp- CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba – Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata – Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbón); Puente Rio Carbón – Gamitana – Villa Salvación – Shintuya – Itahuania – Nuevo Edén, por Niveles de Servicio, Distrito de Pisac – Provincia de Calca – Departamentos de Cusco”** con CUI N° 2446449, para su evaluación y conformidad,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, señala que la DGAAM del MTC es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2325998> ingresando el número de expediente **I-446323-2022** y la siguiente clave: 1RMU5V.



permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con certificación ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, 13 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 674-2022-MTC/21.GO.PACRI (HR N° I-446323-2022), la **Gerencia de Obras - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado de Provías Descentralizado** remite a la DGAAM, Informe Técnico Sustentatorio (ITS) la presentación del Estudio de Impacto Ambiental - Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Incorporación de 01 área Auxiliar Cantera Sunchubamba km 76+800 LI, del Proyecto: **"Mejoramiento Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – DV. Ruinas – Cuyo grande – Chahuaytiri – Colquepata – Emp- CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba – Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata – Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbón); Puente Rio Carbón – Gamitana – Villa Salvación – Shintuya – Itahuania – Nuevo Edén, por**



Resolución Directoral

Niveles de Servicio, Distrito de Pisac – Provincia de Calca – Departamentos de Cusco, con CUI N° 2446449;

Que, en vista de ello, se emitió el **Informe Técnico Legal N°051-2022-MTC/16.02.LZC.JFVV** de fecha 08 de setiembre del 2022, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, a través del cual recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Incorporación de 01 área Auxiliar Cantera Sunchubamba km 76+800 LI, del Proyecto: **“Mejoramiento Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – DV. Ruinas – Cuyo grande – Chahuaytiri – Colquepata – Emp- CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba – Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata – Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Río Carbón); Puente Río Carbón – Gamitana – Villa Salvación – Shintuya – Itahuania – Nuevo Edén, por Niveles de Servicio, Distrito de Pisac – Provincia de Calca – Departamentos de Cusco**”, con CUI N° 2446449 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado mediante Resolución Directoral Resolución Directoral N° N°280-2021-MTC/16. Ya que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS se trata de la modificación de un proyecto con Certificación Ambiental (Resolución Directoral N°280-2021-MTC/16), asimismo, califica como una modificación al proyecto y podría generar impactos ambientales negativos no significativos, así también, cumple con el alcance para la aplicación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), según lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST y el literal b) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02., toda vez que se trata de una modificación que generara impactos ambientales negativos no significativos, por lo tanto, recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del citado proyecto, cuyas coordenadas y características, son las detalladas en el referido Informe Técnico Legal;

Que, el precitado informe técnico legal señala que el proyecto denominado Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Incorporación de 01 área Auxiliar Cantera Sunchubamba km 76+800 LI, del Proyecto: **“Mejoramiento Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – DV. Ruinas – Cuyo grande – Chahuaytiri – Colquepata – Emp- CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba – Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata – Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Río Carbón); Puente Río Carbón – Gamitana – Villa Salvación – Shintuya – Itahuania – Nuevo Edén, por Niveles de Servicio, Distrito de Pisac – Provincia de Calca – Departamentos de Cusco**”, con CUI N°2446449, no se encuentra superpuesta sobre Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local. Por lo tanto, no se requiere la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP. Así mismo de acuerdo con la información presentada por el titular y la evaluación realizada al área auxiliar propuesta en el presente ITS, se advirtió

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2325998> ingresando el número de expediente **I-446323-2022** y la siguiente clave: 1RMU5V.



que debido a su ubicación y emplazamiento podría afectar al recurso hídrico; por lo que se ha requerido la Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) esto último en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Jefatural 106-2011-ANA, referido a la exigencia la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dicha opinión fue remitida a la DGAAM mediante Oficio N° 2252-2022-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 0275-2022-ANA-DCERH/MASS de fecha 03 de diciembre del 2022;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Incorporación de 01 área Auxiliar Cantera Sunchubamba km 76+800 LI, del Proyecto: **“Mejoramiento Carretera Emp. PE-28B (Pisac) – DV. Ruinas – Cuyo grande – Chahuaytiri – Colquepata – Emp- CU-113 (Paucartambo); Emp. CU-112 (Paucartambo) – Dv. Challabamba – Dv. Tres Cruces – Patria – Pillcopata – Dv. Puerto Atalaya – Emp. MD-103 (Puente Rio Carbón); Puente Rio Carbón – Gamitana – Villa Salvación – Shintuya – Itahuania – Nuevo Edén, por Niveles de Servicio, Distrito de Pisac – Provincia de Calca – Departamentos de Cusco”**, con CUI N° 2446449, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM, el cumplimiento e implementación de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- El Titular del proyecto deberá remitir a través de la mesa de partes virtual del MTC (<https://mpv.mtc.gob.pe>) o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, conforme a las disposiciones y normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y copia del Informe Técnico Legal N°051-2022-MTC/16.02.LZC.JFVV a la Gerencia de Obras - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado de Provías Descentralizado, y a la Dirección de Gestión ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2325998> ingresando el número de expediente **I-446323-2022** y la siguiente clave: 1RMU5V .

